



salute mercedibus.

QUARTO, VEINTE  
DIE, ANO DE MIL  
CIENTOS Y SESENTA

que conduida por una nueva forma de venta venia gravada  
 vivim<sup>o</sup> aere<sup>o</sup> comun. y esto ha sido el motivo en que  
 consumen toda la muela, y preponderan la salud pp<sup>ca</sup> a  
 perjuicio y queda tener la Villa en la venta de la muela, y  
 sin embargo para suca de flexion, y para q<sup>e</sup> en lo sucesi-  
 vo se saquen los q<sup>e</sup> se causan en el solo mandaron  
 vesique a lo mejor en la forma ordinaria llamand<sup>o</sup> a  
 con la Calidad del suado para Pueblo a quatro mil la  
 libra para q<sup>e</sup> por este medio anualmente se consuma toda  
 la muela aunque se espere el dano al Pueblo de no suca  
 en el sueruo, para q<sup>e</sup> que queda. En la Villa exponerada  
 de este cargo y responsabilidad, y para q<sup>e</sup> ha de aere hmo:  
 no q<sup>e</sup> se pda. y se remita en la forma q<sup>e</sup> expresa, y asi  
 lo acordaron. y dho<sup>s</sup> Gov<sup>o</sup> mando ve de testimonio de  
 encausado q<sup>e</sup> firmaron de q<sup>e</sup> yo es de dho<sup>s</sup> em<sup>o</sup> Santa Ill<sup>o</sup>

D.º Miguel Sanchez  
Juvado

D.º Luis Mas  
Canobas

D.º Gonzalo de Canobas  
enorg<sup>o</sup>

D.º Juan de la Cruz  
Penas

D.º Alonso Carobas  
Mas

